## VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 641/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1819-JGM-2020 1823 – JGM – 2020, 3286 – MJSGyC – 2020, con el fin de adoptar medidas extremas y urgentes, tendientes a evitar la propagación del flagelo provocado por la existencia de coronavirus (Covid-19), y lo determinado en los DNU N° 6-IMPF – 2020, N° 07-IMPF-20202, N° 08 – IMPF- 2020, N° 09-IMTP-2020 y 015 – IMPF – 2020, N° 30 – IMPF - 2020; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por los citados instrumentos normativos, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, vienen adoptando medidas tendientes a morigerar el flagelo de la propagación del COvid 19 coronavirus;

Que la respuesta social a las medidas adoptadas, y el estatus sanitario optimo que hoy impera en la Provincia, permite adoptar medidas que tiendan a resguardar la economía del Ejido Municipal sin descuidar por esto la salud de sus habitantes:

Que por el Decreto nº 09 – IMPF – 2020 se restringió el horario de los comercios, facultades resultantes de la citada normativa;

Que se evidenció la necesidad de cubrir con la demanda de alimentos de los ciudadanos que residen en el ejido municipal, lo que canalizo el Decreto  $n^{\circ}$  15 – IMPF – 2020 que amplio los horarios para comercios considerados esenciales según lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia  $N^{\circ}$  297/2020;

Que por la respuesta favorable a las medidas dispuestas, el decreto  $N^{\circ}$  30 – IMPF – 2020 habilito un horario más extenso para todos los comercios del Ejido, haciendo una salvedad para los Gastronómicos, cuyo cierre se previó a las 00:00 hs;

Que atendiendo al carácter turístico del Ejido, a los servicios que es menester brindar en consonancia con ello y a la circunstancia de que se encuentran aprobados los protocolos correspondientes para garantizar la salud de las personas que habiten o transiten por el mismo, es factible disponer un horario más extenso para aquellos que desarrollen actividad económica del rubro "gastronómico";

Por ello, en uso de sus atribuciones

## EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES DECRETA

- **Art. 1°.-:** ESTABLECER el horario para los siguientes comercios:
- <u>a) Gastronómicos</u>: Atención al público y ventas con modalidad delivery: De domingos a miércoles desde las 08:00 a 00:00 hs. De jueves a sábado y vísperas de feriados desde las 08:00 a 02:00 hs del día siguiente.
- b) <u>Establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la venta de alimentos en general</u> (kioscos, panaderías, supermercados, almacenes, polirubros, verdulerías, carnicerías, entre otros): de lunes a domingo de 08:00 a 22:00 hs.
- **Art. 2º.-:** DISPONER que en los supuestos de violación y/o no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° y 2º del presente Decreto, se aplicaran las sanciones establecidas en el Art. 3º del Decreto Nº 09-IMTP-2020.
- **Art. 3°.-:** El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la ciudad de Potrero de los Funes, Sr. Daniel Orlando.-
- **Art. 4°.-:** Comunicar, registrar y oportunamente archivar

INT. DANIEL ORLANDO